

ANEXO II

Escala O. I. T.	Escala de pesetas en prima de producción, en operaciones a control directo, en función del rendimiento hora				Año 1979
	Pesetas/hora				
	Oficial primera	Oficial segunda	Oficial tercera	Especialista	Peón
100	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
101	3,0	2,9	2,8	2,7	2,6
102	6,0	5,7	5,5	5,4	5,2
103	9,0	8,6	8,3	8,1	7,8
104	11,9	11,4	11,0	10,8	10,4
105	14,9	14,3	13,8	13,6	13,0
106	17,9	17,1	16,5	16,3	15,6
107	20,9	20,0	19,3	19,0	18,1
108	23,9	22,8	22,0	21,7	20,7
109	26,9	25,7	24,8	24,4	23,3
110	29,8	28,6	27,5	27,1	25,9
111	32,8	31,4	30,3	29,8	28,5
112	35,8	34,3	33,0	32,5	31,1
113	38,7	37,1	35,7	35,3	33,7
114	41,7	40,0	38,5	38,0	36,2
115	44,7	42,8	41,2	40,7	38,8
116	47,7	45,7	44,0	43,4	41,4
117	50,7	48,5	46,7	46,1	44,0
117,5	52,2	49,9	48,1	47,5	45,3
118	52,5	50,2	48,4	47,8	45,6
119	53,1	50,8	48,9	48,3	46,1
120	53,7	51,4	49,5	48,8	46,6
121	54,3	52,0	50,0	49,4	47,1
122	54,9	52,5	50,6	49,9	47,6
123	55,5	53,1	51,1	50,5	48,1
124	56,0	53,7	51,7	51,0	48,7
125	56,6	54,3	52,2	51,6	49,2
126	57,2	54,8	52,8	52,1	49,7
127	57,8	55,4	53,4	52,6	50,2
128	58,4	56,0	53,9	53,2	50,7
129	59,0	56,6	54,5	53,7	51,2
130	59,6	57,1	55,0	54,3	51,8
131	61,1	58,5	56,3	55,6	53,0
132	62,5	59,9	57,7	56,9	54,3
133	63,9	61,3	59,0	58,2	55,5
134	65,4	62,8	60,3	59,5	56,8
135	66,8	64,0	61,6	60,8	58,0
136	68,2	65,4	63,0	62,1	59,3
137	69,6	66,8	64,3	63,4	60,5
138	71,7	68,1	65,6	64,7	61,8
139	72,5	69,5	66,9	66,0	63,0
140	73,9	70,9	68,3	67,3	64,3

Leído el texto del Convenio, queda aprobado por los abajo firmantes en la representación que ostentan, si bien a petición de la representación social se aclara el sentido de los artículos que a continuación se detallan en la forma que asimismo se expresa:

Art. 11. Se aclara que el tránsito de aquellos trabajadores en cuyos puestos de trabajo aún no se hayan confeccionado las tablas correspondientes al sistema 100/140, se cronometrará o se elaborará la fórmula técnica correspondiente en el plazo de un mes. El incumplimiento de este compromiso por parte de la Empresa motivaría la reunión de la Comisión Paritaria aun cuando no estuviera homologado el Convenio, para examinar específicamente esta cuestión.

Art. 12. Respecto al Centro de Madera de Valencia, para las tareas realizadas por trabajadores a control directo y durante la actual situación coyuntural, los trabajos que no respondan a un control directo se aplicarán con preferencia los códigos de pago 01 al 07, admitidos en las demás factorías y si no son aplicables, el pago será el correspondiente a la actividad 117,5 puntos, concesión que se formula teniendo en cuenta que la situación actual del Centro de Madera no podrá durar más de tres o cuatro meses.

Art. 14. Se considerará como tiempo efectivamente trabajado el perdido por accidente de trabajo o enfermedad común.

En Madrid, siendo las veintitrés cuarenta horas del día 27 de febrero de 1979.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15406

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 24/77, promovido por «Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima», contra denegación presunta, por silencio administrativo, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/77, interpuesto por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra denegación presunta, por silencio administrativo se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Daniel Cabrera Carreras, en representación de la Entidad "Eléctrica Maspalomas, S. A.", contra el acto de desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Energía que se menciona en el primer resultando, por tener por objeto actos no susceptibles de impugnación conforme al apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, sin entrar, en consecuencia, a conocer del fondo del asunto; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15407

ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se cancela la inscripción de la «Unión Española de Fabricantes de Papel y Cartón, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto, a petición de la propia empresa, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la «Unión Española de Fabricantes de Papel y Cartón, S. A.», que se efectuó por Orden ministerial de 21 de marzo de 1973.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15408

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora denominada «Montearenas».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, números 132, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora denominada «Montearenas», situada en el término municipal de Ponferrada (León), junto al punto kilométrico 383 de la carretera N-VI, autorizada por esta Direc-